REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 005
(Febrero 14 de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL SEÑOR ALCALDE, CONTRALOR Y PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Concejal
ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente
Demás miembros de la Corporación
Ciudad

Respetados Concejales

Como es sabido por todos nosotros y la comunidad en general, al Señor Alcalde se le viene cancelando un salario básico asignado desde el 2002, sin haberse actualizado sus incrementos de Ley, por diversas causas, entre ellas, el referendo que entre sus preguntas buscaba obtener una congelación de salarios por dos años (2003 y 2004), al no haber obtenido éxito esta reforma constitucional, entonces el gobierno adopta mediante Decreto 3574 del 11 de diciembre de 2003, una fijación de salario retroactivo a partir del primero de enero de 2003.

Igualmente los concejales que se les cancelan sus honorarios con base a la asignación básica del señor Alcalde , tampoco hemos recibido una actualización en la tabla de honorarios a cancelar por sesión. Es así, mediante esta iniciativa se pretende ajustar a la Ley unos reconocimientos salariales y de honorarios a los servidores públicos de la ciudad, por elemental protocolo de ley, y por simple justicia por la alta responsabilidad que la democracia les ha delegado.

En cuanto a los salarios del Señor Contralor y la Personera Municipal, ellos vienen devengando un salario de aproximadamente $4´290.000, y al fijarse como tope de su salario el 80% del recibido por el Señor Alcalde , quedando en $5´155.633, lo que representa un

Escaneado con CamScanner

incremento salarial del 21%, porcentaje más que justo para sus responsabilidades como Jefes de estas oficinas de control.

Esperamos, cumplir así con el Decreto Presidencial en mención, para estar al día en lo referente a la parte salarial de los altos dignatarios del Municipio.

Atentamente,

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO

ALEJANDRO LOAIZA TABORDA

LUIS [illegible] CASTAÑO MORENO

SIGIFREDO SALAZAR OSORIO

ÁLVARO JAIRO [illegible] RAMÍREZ

JOSÉ ARLES RIVERA CANO

WILSON ZAPATA CARVAJAL

HENRY RINCÓN [illegible]

FERNANDO JOSÉ MUÑOZ DUQUE

LUIS ENRIQUE SALDARRIAGA LONDOÑO

MERCEDES BERNAL RESTREPO

MARCO AURELIO RAMÍREZ CUERVO

JHON JAIRO CASTAÑO CORREA

NÉSTOR ALONSO GONZÁLEZ SALAZAR

JULIÁN ALONSO CHICA LONDOÑO

PEDRO NEL ÁNGEL CARDONA

CARLOS ARIEL GIRALDO DUQUE

Vº Bº UBERNEY MARÍN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO N° 005
(Febrero 14 de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL SEÑOR ALCALDE, CONTRALOR Y PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el artículo 72 del Decreto Ley 1333 de 1986, con apoyo en el artículo 61 de la Ley 11 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000y el Decreto N° 3574 del 11 de diciembre de 2003.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el salario básico mensual para el Señor Alcalde Municipal en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ($6'444.541.00) MCTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de liquidar honorarios a los concejales del Municipio, establézcase como base el 100% del salario diario fijado para el Señor Alcalde.

PARÁGRAFO: Tanto el Salario del Alcalde como el equivalente a los honorarios de los concejales tendrá efectos legales a partir del 1° de enero de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Establézcase como salario mensual del Contralor Municipal el equivalente al 80% del salario mensual del Señor Alcalde Municipal.

Escaneado con CamScanner

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase como salario mensual de la Personera Municipal el equivalente al 80% del salario mensual del Señor Alcalde Municipal.

PARÁGRAFO: Para efectos del cumplimiento de los Artículos 3° y 4° del presente Acuerdo, éstos tendrán validez a partir del 1° de enero de 2003.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, Risaralda, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil cuatro (2004).

ROBERTO JIMÉNEZ NARANJO
Presidente

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO Nº 005
(Febrero 14 de 2004)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO DEL SEÑOR ALCALDE, CONTRALOR Y PERSONERO MUNICIPAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por parte de la Comisión Segunda (2ª), el día 9 de febrero de 2004, y remitido a plenaria para segundo debate, el día catorce (14) de febrero del año 2004, cumpliéndose los dos debates, de conformidad con el Artículo 73, inciso 2° de la Ley 136 de 1994

INICIATIVA : CONCEJO MUNICIPAL

FECHA: FEBRERO 14 de 2004

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

REMISIÓN: Me permito remitir el Acuerdo Nº 005 de febrero 14 de 2004, al Señor Alcalde para su respectivasanción, publicación, objeciones de ley, hoy dieciséis (16) de febrero de dos mil cuatro (2004).

GLADYS CECILIA MONTAÑEZ BERNAL
Secretaria General

Escaneado con CamScanner

Dosquebradas, febrero 17 de 2004.

Señor
ROBERTO JIMENEZ NARANJO
Presidente Concejo Municipal
y demás Concejales
Dosquebradas

REFERENCIA: Objeción Acuerdo No. 005 de febrero 14 de 2004.

Cordial Saludo,

En cumplimiento del artículo 78 de la Ley 136 de 1994 y dentro del término legal, me permito muy respetuosamente objetar por Inconstitucional e ilegal el Acuerdo No. 005 de febrero 14 de 2004 " Por el cual se establece el salario del señor Alcalde, Contralor y Personero Municipal y se dictan otras disposiciones", por lo siguiente:

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994 establece. **Iniciativa.** "Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las juntas administradoras locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente.

Parágrafo 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2, 3 y 6 del artículo 313 de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde".

Escaneado con CamScanner

Dejando Huella
En Desquebradas

Uberney Marín Villada
Alcalde Popular

Despacho Alcalde

El artículo 313 de la Constitución Nacional establece: Corresponde a los concejos:

Numeral 6o. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondiente a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde. establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta"

Así mismo, el artículo 315 Constitucional en su numeral 5o concordado con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, determina dentro de las atribuciones del Alcalde: " Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio"

Con base en lo preceptuado en las anteriores normas constitucionales y legales, se puede determinar que es de competencia del señor Alcalde Municipal presentar los proyectos de acuerdo que tienen que ver con tributos y gastos locales. En el mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional en sentencia C-152 de abril 5 de 1995, al determinar:

"... Por su parte, examinada la norma legal del parágrafo 1o del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, desde la perspectiva de la autonomía local, no se observa que vulnere de modo alguno su núcleo esencial: 1. Las decisiones finalmente se adoptan por el Concejo que es un órgano de autogobierno. 2- el alcalde tiene el carácter de autoridad local, democráticamente elegido; 3- La reserva de la iniciativa, dada la índole de las precisas funciones respecto de las cuales se predica, en su mayoría con una protección directa con el marco municipal, es razonable. En efecto, el alcalde como jefe de la administración local, debe

Escaneado con CamScanner

cuidar de la sanidad y solidez de la hacienda municipal. El mismo proceso de autonomía y la prestación de los servicios municipales, pueden ponerse en serio peligro si no se establecen mecanismos de control al desmedido gasto público, los cuales deben tener una eficacia incluso preventiva..."

Adicionalmente a lo anterior, deberá tenerse en cuenta los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Lo anterior de acuerdo al principio de legalidad del gasto público establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política concibiéndose la disponibilidad como un elemento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por el correspondiente presupuesto, durante su ejecución, así entonces habrá disponibilidad cuando exista una diferencia entre el gasto presupuestado y el realizado, produciéndose un saldo que equivale a una suma disponible que pueda ser utilizada para la adquisición de nuevos servicios.

No se trata de desconocer las atribuciones del Honorable Concejo Municipal, sino de garantizar que cada órgano actúe conforme a sus competencias tanto constitucionales como legales.

Atentamente,

UBERNEY MARIN VILLADA
Alcalde Municipal

Escaneado con CamScanner